

RETENCIONES

(Normativa: Ley 843 Título II, III y VI; Decretos Supremos 21531, 21532, 24051 y Resoluciones Administrativas 05-0040-99, 05-0041-99 y 05-0042-99)

La inexistencia de una factura para respaldar un gasto, origina la obligación de retención por parte del comprador del bien o servicio, de un porcentaje sobre el monto total que se paga, el mismo está en función al servicio o bien que se brinda.

Ejemplo: Cuando una persona natural (Juan Mamani Mendoza, electricista) efectúa un servicio y por esta actividad realizada (en forma eventual) no emite la respectiva Nota Fiscal (Factura), el contratante (Casa Chiriguano S.R.L.) debe efectuar la retención de impuestos: IT e IUE.

Son agentes de retención

1. Personas jurídicas (S.R.L., S.A., etc.).
2. Empresas unipersonales, Asociaciones y similares.
3. Instituciones del Estado y similares.

Son sujetos de retención

1. Personas naturales que prestan servicios, en forma eventual.
2. Personas naturales que venden bienes, en forma eventual.
3. Personas naturales que perciben intereses bancarios y no tienen su NIT.

Clases de retenciones: existen dos (2) clases de retenciones.

I **POR EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES U OFICIOS**, sin la emisión de la respectiva Factura o Nota Fiscal, el contratante procede a efectuar la retención de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)
- Impuesto a las Transacciones (IT)

Estas retenciones, a su vez, se dividen en dos tipos:

a) Por prestación de servicios:

Sobre el total pagado se retienen los siguientes impuestos:

Impuesto	Denominación	Formulario	Porcentaje
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	Form. 570	12.5 %
IT	Impuesto a las Transacciones	Form. 410	3 %
Total			15.5%

Ejemplo: Si la Empresa "La Boliviana S.A." contrata los servicios eventuales de un plomero por Bs 200, (por conexión de tuberías), y por este servicio el plomero no emite la factura, la empresa debe proceder a la retención del 15.5% sobre el total a pagar, es decir; **Bs 31**.

b) Por compra de bienes:

Por la compra de bienes (a una persona natural), no respaldadas por la Factura o Nota Fiscal, del importe total pagado se retiene el 8%, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuesto	Denominación	Formulario	Porcentaje
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	Form. 570	5 %
IT	Impuesto a las Transacciones	Form. 410	3 %
Total			8 %

Ejemplo: Si la Empresa "La Boliviana S.A." compra del Sr. Ernesto Torcuato una silla por un valor de Bs 150 y por esta venta eventual el Sr. Torcuato no emite la factura, la empresa "La Boliviana S.A." debe proceder a la retención del 8% sobre el total a pagar, es decir, **Bs 12**.

II **POR ALQUILERES, INTERESES Y OTROS SIMILARES (art. 19 Ley 843)**, se realiza por pagos efectuados a personas naturales no respaldadas con alguno de los siguientes documentos:

- 1.- **Factura, por ingresos de alquiler de bienes muebles**, (automóviles, vajillas, computadoras, sillas, etc.).
- 2.- **Recibos de alquiler (Factura) por ingresos de alquiler de inmuebles**, (casas, departamentos, terrenos y similares).
- 3.- **NIT, por percepción de intereses bancarios**, (deberá estar inscrito en el RC-IVA).

En los dos primeros casos al no existir el respaldo correspondiente, se retiene sobre el total pagado los siguientes impuestos:

- Impuesto al Régimen Complementario al IVA (RC-IVA).
- Impuesto a las Transacciones (IT).

Ejemplo:

Si una Empresa alquila en forma eventual un inmueble a una persona natural, por un valor de Bs 1.000 mensuales, y el dueño del mismo no emite la Factura (Recibo de Alquiler), la Empresa debe retener el 16% sobre el total a pagar, es decir, **Bs 160.**

Impuesto	Denominación	Formulario	Porcentaje
RC-IVA	Régimen Complementario al IVA	Form. 604	13 %
IT	Impuesto a las Transacciones	Form. 410	3 %
Total			16 %

En el tercer caso se retendrá únicamente el RC IVA.

Lugar y fechas de vencimiento

Las retenciones efectuadas deben presentarse en los formularios señalados anteriormente, en cualquier entidad financiera autorizada para tal efecto.

Esta presentación deberá realizarse en función a la terminación del número de NIT del contribuyente.

TERMINACION DEL NIT

0 hasta el 13 de cada mes	5 hasta el 18 de cada mes
1 hasta el 14 de cada mes	6 hasta el 19 de cada mes
2 hasta el 15 de cada mes	7 hasta el 20 de cada mes
3 hasta el 16 de cada mes	8 hasta el 21 de cada mes
4 hasta el 17 de cada mes	9 hasta el 22 de cada mes

IMPORTANTE

- Todas las retenciones que efectúa el contribuyente durante el mes deberán ser consolidadas en una sola declaración jurada y presentadas en las fechas establecidas.
- Si la fecha de vencimiento cae en día no hábil, ésta se traslada al primer día hábil siguiente.
- Las retenciones al personal dependiente tiene un tratamiento diferente al expuesto en el presente documento.



IMPUESTOS NACIONALES

Para mayor información consulte a la línea gratuita **800 10 3444**, la página web **www.impuestos.gov.bo** o en la Gerencia Distrital de su jurisdicción.

Gerencia Nacional de Servicio al Contribuyente
Dpto. Creativo y Capacitación Externa

GNSC-DCCCE-E-IMP-02-V6-0909
40.000 U.

Línea gratuita 800 10 34 44

RETENCIONES

El destino de
nuestros
impuestos



IMPUESTOS NACIONALES



TEXTO INFORMATIVO, PARA FINES LEGALES REMITIRSE
A LAS DISPOSICIONES OFICIALES

www.impuestos.gov.bo